

| | |
|--------------------|--|
| Referencia: | 2021/00014179T |
| Expediente: | CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS AL CONLLEVAR PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA PARA AUXILIAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN LA GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES CON DEPENDENCIA. |
| Asunto: | Contestación consultas PLACSP de fecha 12.01.2022 |

Servicio de Contratación
Nº Exp. TAO: 2021/00014179T
Ref: RCHO/MCPP

En relación con las consultas realizadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público sobre el expediente de servicios número SE0060/21 denominado “**Contrato administrativo de servicios al conllevar prestaciones directas a favor de la ciudadanía para auxiliar al Cabildo de Fuerteventura en la gestión de la residencia sociosanitaria y centro de día para personas mayores con dependencia**”, en fecha 12 de enero de 2022, se pone en conocimiento de los licitadores la siguiente información:

Primero.- Mediante acuerdo adoptado por el Consejo Insular del Cabildo de Fuerteventura en sesión ordinaria celebrada el día 20 diciembre de 2021, se aprobó el expediente de contratación “**Contrato administrativo de servicios al conllevar prestaciones directas a favor de la ciudadanía para auxiliar al Cabildo de Fuerteventura en la gestión de la residencia sociosanitaria y centro de día para personas mayores con dependencia**”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Segundo.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP, los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación aquella información adicional que estos soliciten que deberá hacerse pública en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Tercero.- Con fecha 12 de enero de 2022 se realiza las siguientes consultas en el Perfil del contratante, a las que, visto el informe de fecha 14 de enero de .2022 emitido por la técnica de Asuntos Sociales, D^a Nereida Gil Betancor, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

➤ **Consulta “Buenos días.**

Solicitamos aclaración sobre la forma de facturación del servicio detallada en el punto 16.4.1 del PCAP, donde se detalla lo siguiente para la Residencia por ejemplo: “Para la Residencia sociosanitaria: a) Mensualmente se liquidará el 85 % del precio unitario ofertado, por el número de estancias conforme a las plazas máximas del servicio. b) Mensualmente se liquidará el 15% del precio unitario ofertado de aplicación a las estancias ocupadas, reales y efectivas, acaecidas en la mensualidad de referencia, atendiendo en cada momento el número de plazas ocupadas y no a la capacidad máxima del recurso.”

En este párrafo se establece una facturación del 85% del precio unitario ofertado por el número de estancias conforme a las “plazas máximas” del servicio. ¿En caso de 68 plazas por ejemplo, el 85% de esta facturación se llevará a cabo multiplicando este precio unitario (el precio para la ocupación de 70 plazas según aclaración previa realizada por esta vía) por el

*total de las plazas máximas del servicio (90), tal como se extrae de la literalidad del párrafo señalado, y el restante 15% de las 68 plazas efectivamente ocupadas por el precio unitario detallado? ¿O se facturará el 85% del precio unitario correspondiente por la totalidad de plazas sólo de dicho escenario (70 plazas en este caso)? En este segundo caso, rogamos aclaración o modificación si fuera necesario del PCAP, ya que no es lo que se describe en el PCAP, toda vez que las plazas máximas del servicio son 90. Ejemplo 68 plazas: Facturación 1 = $85\% * \text{Importe Oferta } 70 \text{ plazas} * 90 \text{ plazas} + 15\% * \text{Importe Oferta } 70 \text{ plazas} * 68 \text{ plazas}$; Facturación 2 = $85\% * \text{Importe Oferta } 70 \text{ plazas} * 70 \text{ plazas} + 15\% * \text{Importe Oferta } 70 \text{ plazas} * 68 \text{ plazas}$ ¿Qué fórmula de facturación es la correcta Facturación 1 o Facturación 2? La duda principal viene en función del concepto de “plazas máximas”. Las plazas máximas del servicio son 90 plazas, pero nos surge la duda de si a la hora de facturar se consideran como plazas máximas las correspondientes al precio unitario correspondiente, en el ejemplo sería 70.*

➤ **Respuesta:** La facturación correcta sería la Facturación 2.

Las plazas máximas se refieren a la capacidad máxima que estén activadas en cada periodo de ejecución. Hay que considerar que la capacidad de 80 y de 90, son modificaciones previstas en el PCAP.

➤ **Consulta:** *“Buenas tardes. En relación a respuesta anterior sobre la facturación en tramos intermedios de los escenarios planteados en el PCAP, en caso de disponer por ejemplo de 61 plazas ocupadas, donde facturaremos por el precio de 70 plazas, ¿deberemos también disponer de todos los recursos solicitados para una ocupación de 70 plazas?”*

➤ **Respuesta:** Sí. Los precios unitarios están entendidos para una ocupación de hasta 70 plazas, conforme al supuesto planteado, por ello se debe tener los recursos necesarios para atender dicha capacidad en cualquier momento. Así, en la cláusula 16.4.1 del PCAP, dice que el régimen **económico** determinado se justifica con motivo de la importancia de mantener el personal mínimo dispuesto en el PPTP durante toda la vigencia del contrato, cuya condición es específica para garantizar el adecuado funcionamiento y calidad de los servicios prestados. Así cobra importancia sufragar los gastos derivados de la gestión, entre ellos garantizar el adecuado mantenimiento de las instalaciones.

En virtud de lo expuesto, dispongo se proceda a publicar en el perfil del contratante las respuestas a las cuestiones planteadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 138.3 de la 9/2017 de Contratos del Sector Público, de conformidad con el Decreto de la Presidencia número CAB/2021/1183 de fecha 12 de marzo de 2021 por el que se nombra a la Consejera Delegada de Transportes, Comunicaciones, Accesibilidad y Movilidad, y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021, en que se le atribuye la competencia de los actos de trámite tales como la información adicional que en aplicación del citado artículo deba proporcionarse a los licitadores.